



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 64485/2011

VISTO:

Que es necesario adecuar la reglamentación, en el nivel secundario de las instituciones preuniversitarias de la Universidad Nacional de Córdoba ("Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano" y "Colegio Nacional de Monserrat"), para la cobertura de horas cátedra por incremento y la designación de docentes tanto en horas cátedras como en cargos con carácter de interino o suplente; y,

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de los artículos 24 y 26 de la Ordenanza HCS N° 7/94 ha generado dificultades en su interpretación y aplicación, llegándose a realizar interpretaciones *extra legem* y *contra legem*;

Que es necesario ampliar las posibilidades de incorporación de nuevos profesores a ambas instituciones, sin que ello vaya en desmedro de los docentes que integran las plantas de personal;

Que resulta imprescindible para la estructura y organización de ambas instituciones, en las que resulta prioritario designar profesores apenas ocurridas las vacantes, preservar un mecanismo de incremento que contribuya a la cobertura de horas de modo ágil con docentes que han demostrado idoneidad;

Que resulta importante, contar con normativas claras respecto a las características y alcances de la forma de cubrir vacantes transitorias;

Que la Secretaría de Asuntos Académicos y el Programa de Colegios Preuniversitarios, junto con los directores de ambas instituciones, consideraron conveniente contar con una reglamentación específica separada de la Ordenanza para concursos docentes, que se encuentra en revisión;

Que, en este marco, a partir de las propuestas elaboradas por los Consejos Asesores de ambas Instituciones, se elabora un proyecto conjunto entre las autoridades del Colegio Nacional de Monserrat, de la Es-



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 64485/2011

cuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" y de la Secretaría de Asuntos Académicos;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

TÍTULO I: Incremento de horas

ARTÍCULO 1º.- Ocurrida una vacante definitiva de horas cátedra de una asignatura, taller u otro espacio curricular en el Nivel Secundario de los Colegios Preuniversitarios de la UNC, se destinará el 50% de dichas horas a ser cubiertas por concurso abierto. El 50% restante será cubierto por incremento de horas en el caso de que en el establecimiento hubiere profesores titulares de dichas asignaturas, talleres o espacios curriculares, de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Profesores titulares por concurso vigente.
- b) Profesores titulares *sine die*.

Para cada caso se realizará un orden de mérito entre los inscriptos los cuales serán confeccionados y justificados por una comisión formada por la Vicedirección Académica, la Regencia y el/la responsable académico/a del Departamento correspondiente o la Coordinación General, de Orientación, de Asignatura teniendo en cuenta títulos, antecedentes y situación de revista.

ARTÍCULO 2º.- A todos los efectos se entenderá por asignatura a cada uno de los espacios curriculares así denominados en el Plan de Estudios en vigencia, que integran los Departamentos sin distinción de curso ni año; por taller a los espacios curriculares incluidos en el plan de estudios en vigencia bajo esa nominación y definido por el contenido de su progra-



ma; y por otros espacios curriculares a aquellos que establezca el plan de estudios y definidos por los contenidos de sus programas.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el porcentaje de horas cátedra a ser cubierto por concurso, señalado en el artículo 1°, dejara incompleta la cobertura de la carga horaria de un curso, se deberá aumentar ese porcentaje para cubrir dicha carga horaria.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones darán difusión y publicarán en transparente, nombre de asignatura, taller u otro espacio curricular vacante, número de horas cátedra, curso y horario. Los docentes interesados en incrementar sus horas titulares, deberán inscribirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al de publicación. Los títulos, antecedentes y situación de revista que se valorarán serán los que se encuentren acreditados al tiempo de la inscripción.

ARTÍCULO 5°.- Si el docente a ser designado por incremento de horas fuera titular por concurso, el nombramiento vencerá en la misma fecha que fenezca su anterior designación; si el docente fuere titular "sine die", el nombramiento será "sine die".

Título II: Interinatos y Suplencias.

ARTÍCULO 6°.- Ocurrida una vacante definitiva de horas cátedra en el Nivel Secundario de los Colegios Preuniversitarios de la UNC que no haya sido cubierta por el mecanismo de incremento de horas, y hasta tanto se sustancie el concurso, u ocurrida una vacante transitoria de horas cátedra, las mismas se cubrirán de acuerdo a las siguientes prioridades:

- a) Concursantes que figuren a continuación de los titulares en el orden de mérito de un concurso abierto de la misma asignatura, taller u otro espacio curricular con no más de 2 años de realizado.
- b) Profesores titulares o interinos del mismo nivel y departamento.
- c) Profesores suplentes del mismo nivel y departamento, que no tengan horas interinas ni titulares en el establecimiento, y cuenten al menos con un concepto docente no inferior a bueno.



d) Otros miembros de la institución con cargos docentes, siempre que la pertinencia del título y sus antecedentes lo permitan.

e) Profesores que no pertenezcan al establecimiento, siempre que la pertinencia del título y sus antecedentes lo permitan.

ARTÍCULO 7º.- Se realizará un orden de mérito entre los inscriptos en cada una de las prioridades establecidas en el artículo 6º. Se preferirá a los profesores de cada establecimiento con menos de 12 horas cátedra en total, en cualquier carácter o situación de revista. Esta preferencia se extenderá hasta cubrir 12 horas cátedra o las necesarias para respetar la carga horaria de un curso de la asignatura de que se trate.

Los órdenes de mérito serán confeccionados por una comisión formada por la Vicedirección Académica, la Regencia y el/la responsable académico/a del Departamento correspondiente o la Coordinación General, de Orientación, de Asignatura teniendo en cuenta títulos, antecedentes y situación de revista.

ARTÍCULO 8º.- Ocurrida una vacante transitoria en un cargo en el Nivel Secundario de los colegios preuniversitarios de la UNC, los órdenes de mérito serán confeccionados por una comisión integrada por la Vicedirección Académica, la Regencia y un docente con un cargo titular de la misma o superior jerarquía que el cargo a cubrir.

ARTÍCULO 9º.- Las designaciones de interinos y suplentes por más de sesenta días serán hechas por la Rectora de la Universidad, a propuesta de la dirección del establecimiento y caducarán, como máximo, el 15 de marzo del año siguiente. La duración de los interinatos deberá ajustarse a lo dispuesto por el art. 59 del Estatuto Universitario o la norma que lo modifique o sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 10º.- Las designaciones de interinos y suplentes hasta sesenta días serán hechas por la Dirección de cada establecimiento a propuesta conjunta de la Vicedirección Académica, la Regencia y el/la responsable académico/a del Departamento correspondiente o la Coordinación General o de Orientación o de Asignatura, la que será acompañada de la nómina de aspirantes detallando asignatura, horas cátedra y fechas de designación.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC 64485/2011

ARTÍCULO 11°.- Deróguense los artículos 24 y 26 de la Ordenanza HCS N° 7/94, en lo que concierne a los docentes de nivel secundario de los colegios preuniversitarios dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 12°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

/mae

SI


Dra. MARISA VELASCO
PROSECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Viceirectora
Universidad Nacional de Córdoba

ORDENANZA N°:

2